

m) Desempeñarán en el ámbito de cada Consejería las funciones de fe pública, asesoramiento legal preceptivo e informe de legalidad de los expedientes en trámite, así como cualesquiera otras que les atribuyan los Reglamentos internos de cada Consejería.

n) La función de fe pública comprenderá:

-La autenticación de los actos del Consejero, Viceconsejeros y Directores Generales, así como de los actos de la Presidencia que, por razón de la materia, correspondan a cada una de las Consejerías y su incorporación al Registro de Resoluciones.

-Certificar todos los actos o resoluciones de la Consejería respectiva, así como de los antecedentes, libros y documentos que en ella obren.

-Anotar en los expedientes, bajo firma, las resoluciones y acuerdos que recaen.

-Autorizar, con las garantías y responsabilidades inherentes, las Actas de todas las licitaciones, los contratos y documentos administrativos análogos de la Consejería.

-Disponer que en la vitrina y tablón de anuncios se fijen los que sean preceptivos, certificando su resultado, si fuere preciso.

o) La función de asesoramiento legal preceptivo comprenderá:

-La emisión de informes previos en aquellos supuestos en que así lo ordene el Consejero. Tales informes deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de las decisiones a adoptar.

-Acompañar al Consejero en los actos de firma de escrituras y, si así lo demandare, en la asistencia a reuniones y visitas a Autoridades a efectos de asesoramiento legal.

p) La función de emisión informes jurídicos sobre la legalidad de los expedientes en trámite comprenderá:

-La emisión de informes de legalidad previos que sean necesarios para la correcta tramitación de los expedientes, siempre que así lo establezca un precepto legal o reglamentario.

-La emisión de informes de legalidad previos que sean necesarios para resolver los expedientes, que deberán ser redactados en forma de propuesta de

resolución, siempre que así lo establezca un precepto legal o reglamentario.

Dichos informes deberán enumerar, clara y sucintamente, los hechos, recoger las disposiciones legales aplicables y la alegación razonada de la doctrina y, por último, los pronunciamientos que haya de contener la parte dispositiva.

g) Los Secretarios Generales Técnicos actuarán en coordinación con el Secretario General de la Asamblea, del que podrán recibir, además, aquellas delegaciones que el mismo tenga a bien conferirles, conforme al artículo 13.2 del R.D. 1174/1987.

Igualmente, serán los encargados de elaborar la ordenación normativa y reglamentaria de su Consejería, en coordinación con las Direcciones Generales de la misma, en su caso.

Este apartado se hace extensivo, por analogía, por lo que se refiere a la ordenación reglamentaria de los respectivos órganos colegiados, a los Secretarios General de la Asamblea y del Consejo de Gobierno".

Por su parte, el artículo 3.º queda como sigue:

"Artículo 3.º.- La función fedataria, la función de asesoramiento legal preceptivo y la función relativa a la emisión de informes sobre la legalidad de los expedientes en trámite que se realicen en la Presidencia, serán desempeñadas por el Secretario del Consejo de Gobierno, previsto en el artículo 11.3 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad, promulgado por Decreto de la Presidencia de 9 de enero de 1996".

DISPOSICIÓN FINAL.- Los Reglamentos de las Consejerías actualmente en vigor deberán adaptarse a este Decreto en el plazo de tres meses.

El presente Decreto del Consejo de Gobierno será promulgado por el Presidente, en el plazo de quince días, a contar desde su aprobación y entrará en vigor al día siguiente en que termine su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla".

De conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Asamblea, concordantes con los artículos 49 LRBRL y 56 TRLL, aplicables por la expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, esta aprobación tiene el